



Página 1 de 2

AUTO No. CNSC - 20182120018064 DEL 26-12-2018

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor RUBÉN DARÍO ROJAS BUSTAMANTE, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como *"Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*.

El señor **RUBÉN DARÍO ROJAS BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8473339, se inscribió en la "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*" para el empleo de Instructor, identificado con la **OPEC No. 59012**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, realizó la aplicación de la Prueba Técnico Pedagógica, a la cual fue citado el señor **RUBÉN DARÍO ROJAS BUSTAMANTE**, para el día 17 de noviembre de 2018, fecha en la cual no se hizo presente el aspirante.

El señor RUBÉN DARÍO ROJAS BUSTAMANTE promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de la vida digna, igualdad al trabajo y acceso a la administración pública; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, bajo radicado No. 05001-31-09-018-2018-00243-00.

Mediante Sentencia del catorce (14) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el veinticuatro (24) del mismo mes y año, el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **RUBÉN DARÍO ROJAS BUSTAMANTE** en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: CONCEDER la pretensión de amparo constitucional elevada por RUBEN DARÍO ROJAS BUSTAMANTE, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: Se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN para que le fije la fecha, hora y lugar donde pueda concurrir a desarrollar la prueba técnico pedagógico, el concursante RUBÉN DARÍO ROJAS BUSTAMANTE, ello sin perjuicio de los demás aspirantes y valoraciones del proceso. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Página 2 de 2 20182120018064

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por el señor **RUBÉN**DARÍO ROJAS BUSTAMANTE, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

Para dar cumplimiento a la orden judicial, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín fijar una nueva fecha y hora para la realización de la Prueba Técnico Pedagógica, citación que deberá ser oportunamente comunicada al aspirante a través del correo electrónico registrado con la inscripción al proceso y la plataforma SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: rojasb.ruben@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales a la vida digna, igualdad al trabajo y acceso a la administración pública del señor RUBÉN DARÍO ROJAS BUSTAMANTE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín fijar una nueva fecha y hora para la realización de la Prueba Técnico Pedagógica, citación que deberá ser oportunamente comunicada al aspirante a través del correo electrónico registrado con la inscripción al proceso y la plataforma SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Dieciocho Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, en la dirección electrónica: pcto18med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor RUBÉN DARÍO ROJAS BUSTAMANTE, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: rojasb.ruben@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C. el 26 de diciembre de 2018

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Elaboró: Eduardo Calderón Marenco Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón Comisionado